

ENMIENDA

De adición

Al Artículo único

Se propone la adición, en el artículo único, de un nuevo apartado noveno, que tendrá la siguiente redacción:

“Noveno. Se añade una disposición transitoria, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria.

Uno. Las materias, documentos, procedimientos y, en general, las informaciones clasificadas que, a la entrada en vigor de esta Ley, hubiesen superado el plazo de 25 años a que se refiere el párrafo segundo del artículo séptimo, mantendrán su carácter por un único período adicional e improrrogable de 10 años.

Dos. Las materias, documentos, procedimientos y, en general, las informaciones que, a la entrada en vigor de esta Ley, ya tuviesen reconocida la condición de clasificadas desde una fecha inferior a 25 años, mantendrán este carácter hasta el cumplimiento de ese período y gozarán de la prórroga automática prevista en el apartado anterior.

Tres. El Consejo de Ministros podrá, en todo caso, proceder a la desclasificación de las materias, documentos, procedimientos e informaciones a que se refieren los apartados anteriores antes de los plazos que en ellos se señalan, si estima que concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo primero del artículo séptimo.””

MOTIVACIÓN

Se trata de establecer un régimen transitorio que asegure la correcta aplicación de la modificación normativa.